

**SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE
MONQUIRÁ E.S.E.**

Presentado por: KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA, Asesora de Control Interno
HRM ESE

Presentado a: Dra. ANA MARITZA DAVILA BARÓN en calidad de gerente y presidente del
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

PERIODO: JULIO A DICIEMBRE DE 2024

HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE MONQUIRÁ
27 DE ENERO DE 2025

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; la Resolución interna No. 007 de 2011 y Resolución 090 de 2019, presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el periodo comprendido enero a junio de 2024

El objetivo de este seguimiento es verificar que el Comité de Conciliación esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente. Se analizarán los siguientes aspectos en el presente informe:

- a) Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- b) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- c) Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).

Cabe señalar que mediante resolución No. 007 del 14 de enero de 2011 se reglamentó el comité de conciliación del Hospital Regional de Moniquirá ESE, el cual en su artículo primero menciona "*Modifíquese el artículo segundo, el cual quedara así: **Integración.** El comité de conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:*

1. El gerente del hospital o su delegado, quien lo presidirá
2. El subgerente administrativo o quien tenga asignadas sus funciones
3. El apoderado que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.

De igual forma Artículo tercero ibidem menciona: "*Modifíquese el artículo quinto, el cual quedará así: **secretaría técnica.** Son funciones del secretario del comité de conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por presidente y el secretario del comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión (...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza el informe teniendo en cuenta el archivo documental que reposa en la oficina jurídica, por lo anterior para analizar la periodicidad de las reuniones del comité se tendrá en cuenta las actas que reposen en la carpeta de comité de conciliaciones que corresponden al segundo semestre, es así que una vez revisada la carpeta de conciliaciones judiciales **NO reposa actas correspondiente al II semestre de la vigencia 2024**, es así entonces que no se tiene certeza si no se realizaron reuniones del comité para el segundo semestre de la vigencia o si no se suscribieron las actas incumplimiento así entonces las funciones asignadas al secretario técnico del comité

Se establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación, en la cual señala que "*se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan*"; de acuerdo con lo verificado por la Oficina de Control Interno en la carpeta denominada "**Comité de Conciliaciones**" donde reposan las actas de las sesiones adelantadas en el

periodo comprendido entre julio a diciembre de 2024, se evidencio NO SESIONARON EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2024

Cabe resaltar que la periodicidad de las reuniones del Comité, dependen también de las solicitudes que se radiquen en la Entidad, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.4., el cual señala “... Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...”.

Sin embargo, según lo establecido en el decreto 1069 de 2015 y evidenciado en la carpeta de archivo donde reposan los documentos, en el segundo semestre de la vigencia 2024, no se dio cumplimiento a la normatividad vigente, toda vez que no se realizaron las dos reuniones mínimas del mes.

ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE REGISTROS
¿Qué dependencia es la encargada de coordinar el comité de conciliación?	En el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., el área jurídica es la encargada de coordinar el comité de conciliación, defensa judicial y prevención del daño antijurídico.
En el periodo evaluado relacione el reporte y soportes de las acciones de repetición instauradas. Realizar la verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de las acciones de repetición. “El artículo 3°. Modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12, de Decreto 1069 de 2015, Decreto único reglamentario del sector justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12., del Decreto 1069 de 2015 quedará así: “Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los comités de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a cuatro(4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte	Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1167 de 2016, se evidencia que no se iniciaron acciones de repetición en el segundo semestre de la vigencia 2024

<p>procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.</p>	
<p>¿El comité de conciliación y defensa judicial cuentas con las actas de las reuniones?</p>	<p>Para el segundo semestre de la vigencia 2024 no se encontraron actas de reunión del comité. Se evidencia que no se da cumplimiento a las sesiones mínimas ordinarias requeridas por la ley</p>
<p>¿Tiene algún plan de acción establecido el comité de conciliación?</p>	<p>Se evidencia que durante la vigencia 2024 la ESE no suscribió ningún plan de acción.</p>
<p>La Entidad tiene estructuradas políticas, procedimientos y/o estrategias de defensa de prevención del daño jurídico</p>	<p>Se evidencia que a la fecha no se han formulado políticas, lineamientos de defensa de prevención del daño antijurídico.</p>

Continuando con el análisis objeto del presente informe cabe resaltar que, el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece: *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

El asesor jurídico interno señala que, durante el segundo semestre de la vigencia 2024, no se presentaron casos que ameritaran gestionar acciones de repetición para estudio del Comité de Conciliación.

Cabe resaltar que el numeral 6 del artículo 19 del decreto 1716 de 2009: *“Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”, numeral 7 ibidem “Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”.*

En el artículo 26 ibidem se menciona: *“De la acción de repetición Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión”.*

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. (Negrilla fuera de texto)

Otro de los puntos a observar dentro del informe de seguimiento al comité de conciliación y defensa judicial son las funciones del comité de conciliación, toda vez que en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, dentro de sus funciones, se encuentran entre otras: "1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad."

En lo relacionado con las funciones sexta y séptima determinan "Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición..." y "Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición"; como se indicó en el primer punto de este informe, el Comité de Conciliación no gestionó en el segundo semestre de la vigencia 2024 acciones de repetición, igualmente no se estudiaron casos de procedencia para el llamamiento en garantía con fines de repetición.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda al comité dar cumplimiento a la normatividad realizando la cantidad de sesiones mencionadas en los decretos que regulan la materia.
- ❖ Se recomienda que se tenga la carpeta del comité de conciliaciones judiciales debidamente organizada, con las actas de las reuniones y debidamente firmadas en cumplimiento de las funciones asignadas
- ❖ Se observa que la secretaria técnica del comité NO elaboró las actas de las sesiones realizadas por el Comité de Conciliación
- ❖ Considerando lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, se sugiere que el secretario técnico del comité presente el informe de gestión y que se tenga en cuenta la periodicidad en la presentación de este informe y medición de los indicadores
- ❖ Como acción preventiva, se recomienda mantener activa la representación judicial.



KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA

Asesora de Control Interno de Gestión
Hospital Regional de Monquirá E.S.E.

